



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

190

DE 18 AGO 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución No 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 086-26 PURO LLANO. EXP.
2026230790100087E**

Mediante radicado No. 20264700041762 del 20 de abril de 2026, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, reconocida como organización articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante resolución de registro No.211 del 05 de junio de 2015 y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PURO LLANO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, con una extensión superficial de **831.970,9m²**, ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 28 de mayo de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PURO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

190

DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

LLANO", contenidos dentro del expediente **2026230790100087E** son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Cunaguaro, identificada con NIT. 900454875-0.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Poder especial otorgado por el señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y el poder allegado se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, la solicitante incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, con fecha del 03 de marzo de 2026, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2026 - 10:48:34
Recibo No. S001028722, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wqGH90xKbs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://su.conficameras.co/verifica/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2026.

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 18 de julio de 2011 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2011 con el No. 10080 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

LAURA MARIA MIRANDA CORTES

C.C. No. 33.480.005

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, ostenta el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0.

Así mismo, se allega poder especial¹ el cual se confirió a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con Nit. **900.454.875-0**, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No obstante, al efectuar la verificación del poder allegado, se advierte que la identificación de la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS** fue consignada de manera errónea, tal y como se muestra a continuación:

¹ Poder otorgado en la Notaría Primera del Circulo de Yopal, el 17 de febrero de 2026



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

Señores
Fundación Cunaguaro
Yopal, Casanare

Referencia: Poder para el registro del predio Puro Llano como Reserva Natural de la Sociedad Civil

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, Jorge Eliecer Prieto Riveros identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034 de Yopal, como propietario del predio denominado Puro Llano, localizado en la vereda Sirivana del municipio de Yopal, departamento del Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-162146 y la cédula catastral 9999910011000, cuya extensión y linderos aparecen registrados en el certificado de libertad y tradición, otorgo el poder amplio y suficiente a Laura María Miranda Cortés identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.500 de Yopal, quien en su cargo de representante legal de la Fundación Cunaguaro con Nit. 900454875-0, pueda llevar a cabo en mi nombre todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En consecuencia, dado que el poder debe contener la plena e inequívoca identificación de las partes (poderdante y apoderado), se requiere a la solicitante para que allegue:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **LAURA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

MARIA MIRANDA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PURO LLANO"**.

IV. LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO

Que así mismo, se evidenció una limitación al dominio sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, la cual se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-1990 Radicación: 1990-470-6-3855

Doc: ESCRITURA 1960 DEL 12-10-1990 NOTARIA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$1,507,440

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 328 SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN MOLINA JOHN JAIRO

A: ELF AQUITAINE COLOMBIE S.A.

SUPERINTENDENCIA

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que al evidenciarse esta limitación al dominio sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro que allegue la siguiente información:

1. Copia de la Escritura Pública No.1960 del 12 de octubre de 1990 de la Notaria de Yopal.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PURO LLANO"**, del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, será una extensión **84ha.**

Es importante mencionar que en el certificado de tradición de libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- En la información cartográfica se evidencia que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, se encuentra localizado en el Municipio de Yopal, departamento de Casanare, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

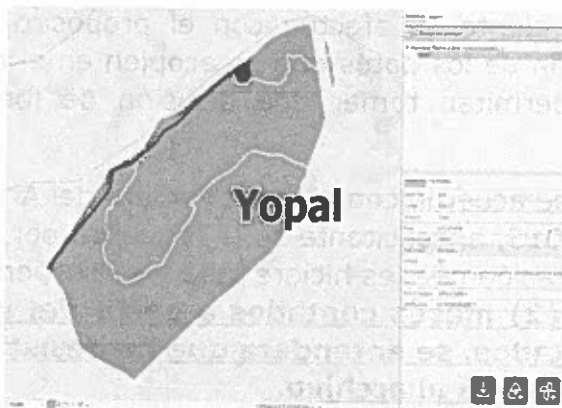
AUTO NÚMERO

190

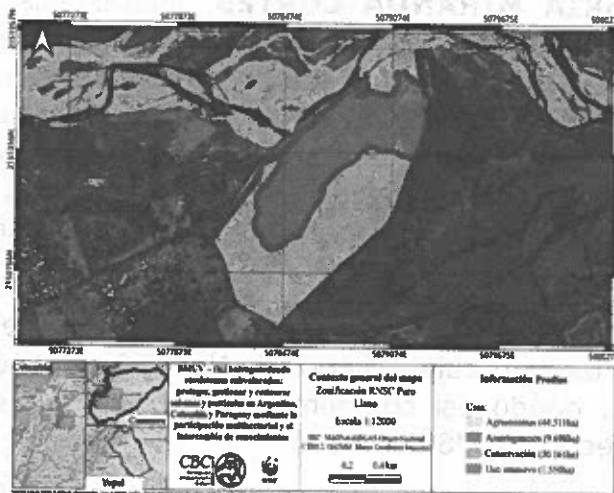
DE

18 AGO 2026

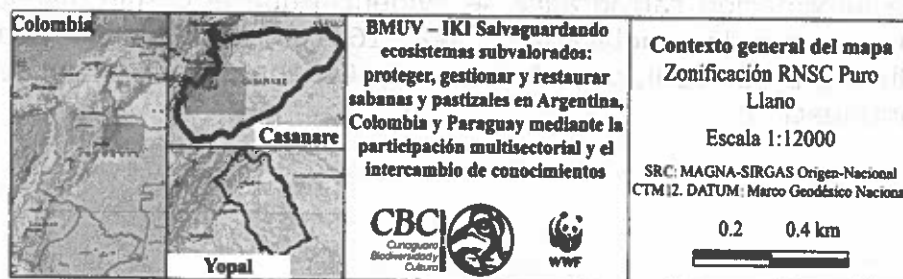
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"



- La solicitante allega la información cartográfica en formato PNG y SHP, con su respectiva zonificación y un área total de 84.5196ha, como se muestra a continuación:



- Se evidencia que la fuente de información cartográfica allegada por la solicitante **no es clara**, tal y como se muestra a continuación:



- Se realiza la verificación de la cartografía allegada en la malla catastral IGAC evidenciando que se identifica con la cedula catastral 850010001000000100111000000000, tal y como se muestra a continuación.



COLOMBIA
190 DE 18 AGO 2026

- | Información del Predio | | | | | | | | |
|------------------------|----------------------|--------------|-----------|-----------------------|---|-----------------|-----------------------------------|---|
| Nombre del predio | Dirección del predio | Departamento | Municipio | Vereda/ Corregimiento | Descripción linderos del predio | Área del predio | Área total a registrar del predio | Número de folio de matrícula inmobiliaria |
| PURO LLANO | RURAL | CASANARE | YOPAL | BRUNANA | De acuerdo a certificado de Exoneración pública del predio Puro Llano, se establecen los siguientes linderos:
NORTE: DEL MUJON 21 AL MUJON 50 CON UNA LONGITUD DE 147 9 ML. COLUMDA CON RIO CRAVO SUR
ORIENTE: DEL MUJON 48 AL MUJON 48 CON UNA LONGITUD DE | 24 HA | 24 HA | 470-162148 |

- La validez de este documento publico depende en su página electrónica representada por el
- SNR** Superintendencia
del Notariado
y Registro
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
- Certificado generado con el Pin No: 2510229800123251218 Nro Matricula: 470-162146**
Página 1 TURNO: 2025-470-1-80296
- Impreso el 22 de Octubre de 2025 a las 10:11:33 AM**
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
- No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
- FORMA REGISTRAL 470 YOPAL DEPTO CASAMARE MUNICIPIO YOPAL VEREDA SARIVANA**
FECHA APERTURA: 20-07-2021 RADIACION: 2021-7375 CON ESCRITURA DE: 16-06-2021
CODIGO CATASTRAL: C02 CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
NÚMERO:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
-
- DESCRIPCION: CAMBIO Y LINDEROS**
LOTE 8 CON AREA DE 882.99M2 SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 2801 DE FECHA 07-12-2020 E
NOTARIA PRIMERA DE YOPAL ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012 NORTE DEL MUJON 51 AL MUJON 50 CON UNA LONGITUD 1
147.0 M. COLUMNA CON RIO CRAVO SUR ORIENTE DEL MUJON 49 AL MUJON 50 CON UNA LONGITUD DE 147.0 M. COLUMNA CON RIALDO
JIMENEZ SUR DEL MUJON 48 AL MUJON 54 CON UNA LONGITUD DE 240.0 M. COLUMNA CON VIA YOPAL TACAMBER OCCIDENTE DEL MUJO
54 AL MUJON 51 CON UNA LONGITUD DE 1.382.91 COLUMNA CON FINCA 1600
- DE NOTARIO**

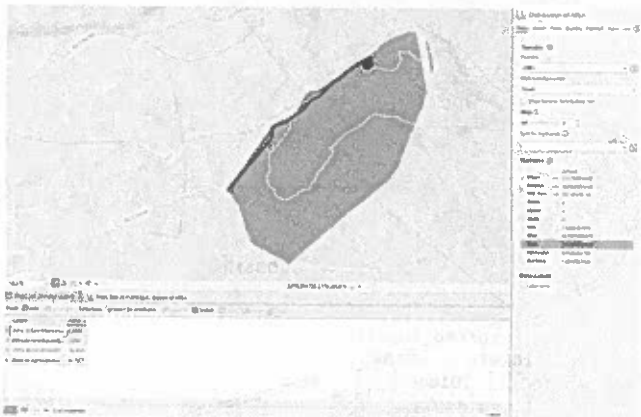


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 Agu 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"

- La Información cartográfica allegada por la solicitante en formato SHP cuenta con un área total de **84,5196ha**, la cual es superior al área legal relacionada en certificado de libertad y tradición de **83,1970ha**, tal como se muestra a continuación:



- La solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **84,5196Ha**.



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	33,9187
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2870
Zona de Agrosistemas	46,7671
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5468
Total	84,5196



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE

18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE

18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PURO LLANO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, solicitado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, reconocida como organización articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante resolución de registro No.211 del 05 de junio de 2015 y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

190

DE

18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura 1960 del 12 de octubre de 1990 de la Notaria de Yopal o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad la extensión de la servidumbre de predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, objeto de solicitud de registro.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-162146, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

190

DE

18 AGU 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición. El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Yopal** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez la solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o la Corporación Autónoma Regional con Jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o la Corporación Autónoma Regional**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 190 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 086-26 "PURO
LLANO"**

con Jurisdicción,, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.034, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Perra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental